

Dgm.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio 1, comparece abogado de la Defensoría Penal Pública Penitenciaria, quien interpone recurso de amparo a favor de **HECTOR ROBERTO PIZARRO LEMUS** quien actualmente cumple condena en el Complejo Penitenciario de Limache y en contra de la **Comisión de Libertad Condicional de Valparaíso** que rechazó otorgar la libertad condicional al amparado.

Señala que el amparado cumple condena de cuatro años y un día de presidio menor en grado mínimo como autor de un delito de robo de vehículo motorizado, cuyo cumplimiento inició con fecha 23 de octubre de 2021, con seis días de abono, y tiene fecha de término de la misma para el día 18 de octubre de 2025, y cumple el tiempo mínimo para ser postulado a la libertad condicional el 18 de octubre de 2023.

Argumenta que el amparado reúne los requisitos temporales y conductuales exigidos por el Decreto Ley N° 321 de 1925 para que se le conceda la libertad condicional, igualmente presenta avances en su proceso de reinserción social. En tal sentido, sostiene que lo resuelto por la Comisión de Libertad Condicional, ha determinado que el amparado permanezca privado de su libertad ambulatoria en forma ilegal y arbitraria, toda vez que ha exigido requisitos que exceden aquellos fijados en el Decreto Ley mencionado, y sus modificaciones.

Solicita, en definitiva, que se acoja la presente acción y se le otorgue al amparado el beneficio de libertad condicional por reunir la totalidad de los requisitos para ello.

A folio 4, informa la **Presidenta (S) de la Comisión de Libertad Condicional**, señalando que los motivos por los cuales el beneficio fue desestimado que constan en la resolución que se impugna por esta vía y cuya copia acompaña.

A folio 5 evacúa informe el **Alcaide del Complejo Penitenciario de Limache**, remitiendo los antecedentes de postulación del amparado.

Se trajeron los **autos en relación**.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que por la vía del presente recurso de amparo se cuestiona la legalidad de la resolución emanada de la Comisión de Libertad Condicional, por medio de la cual rechazó conceder al amparado el beneficio de la libertad condicional, según el razonamiento en ella contenido.



Segundo: Que lo resuelto por la Comisión de Libertad Condicional no es ilegal, pues se encuentra facultada para conceder o denegar el beneficio por el artículo 5° del Decreto Ley N°321 de 1925, cuya redacción actual fue introducida por la Ley N°21.124, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 2019.

Tercero: Que, por su parte, la decisión de la Comisión recurrida se encuentra debidamente fundada en los antecedentes proporcionados por la autoridad penitenciaria, institución que ha entregado a un experto la redacción del informe contemplado y ordenado por el artículo 4° del aludido cuerpo normativo.

En efecto, en tal informe se advierte que el amparado no cuenta beneficios intrapenitenciarios, arroja riesgo alto de reincidencia, por cuanto existe una alta tendencia a favor del delito con actitud permanente de incumplimiento hacia las normas sociales, minimizando además su conducta infractora.

Cuarto: Que, de este modo, al dictar la resolución impugnada, en cuyo texto constan las razones para fundamentar su negativa, la Comisión no ha infringido la normativa legal precitada, por lo que no existe antecedente alguno que dé cuenta que la recurrida haya vulnerado la garantía constitucional del artículo 19 N°7 letra b), motivo por el cual la presente acción será rechazada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en favor HECTOR ROBERTO PIZARRO LEMUS, en contra de la **Comisión de Libertad Condicional de Valparaíso**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-2148-2024.



En Valparaíso, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXXFXQXTMUS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Alejandro German Garcia S. y Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. Valparaiso, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

En Valparaiso, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXXFXQXTMUS